

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

12 4 JUN. 2022

REF. SUCESIÓN (Ejecutivo de Honorarios Partidor),
2018-00756

De conformidad con el artículo 306 del Código General del Proceso, en consonancia con el artículo 422 *Ibídem*, se dispone:

1. LIBRAR mandamiento de pago a favor de la Auxiliar de la Justicia (Partidora) Dra. CRISTINA MOLANO ESPITIA, contra los adjudicatarios de la sucesión intestada del causante JORGE ALFONSO GARCÍA BELALCAZAR que a continuación se relacionan, por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos pesos (\$341.400.00 M/cte), por concepto de honorarios determinados en auto que data del 07 de marzo de 2022 en concordancia con el numeral 3º del auto del 21 de abril de 2022, a cargo del adjudicatario JORGE ERNESTO GARCÍA DUARTE.

1.2. Por la suma de trescientos cuarenta y un mil cuatrocientos pesos (\$341.400.00 M/cte), por concepto de honorarios determinados en auto que data del 07 de marzo de 2022 en concordancia con el numeral 3º del auto del 21 de abril de 2022, a cargo del adjudicatario CAMILO ALFONSO GARCÍA DUARTE.

2. Por los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.

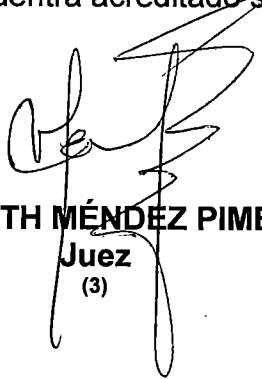
3. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Correr traslado de la demanda a los ejecutados, por el término legal de diez (10) días, y teniendo en cuenta que aquella no se formuló dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del proveído que señaló los honorarios definitivos (auto del 7 de marzo de 2022), conforme lo establece el inciso 2º del art. 306 del C.G.P., notifíquese la presente decisión de manera personal conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en consonancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

5. Negar mandamiento de pago por concepto de honorarios determinados en auto que data del 07 de marzo de 2022 en concordancia con el

numeral 3º del auto del 21 de abril de 2022, a cargo de los adjudicatarios YAZMIN ANDREA GARCÍA TOVAR y WILMAN ALEXANDER GARCÍA TOVAR, por cuanto dentro del presente asunto se encuentra acreditado su pago.

NOTIFIQUESE;


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez
(3)